



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21-ARBC-14036-7/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 10 de octubre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- Me realizaron una factura por lectura estimada por importe de 1185,30€ que luego rectificaron, reclamando un importe de 434,01€, y no estoy conforme con ninguno de los dos importes.
- En consecuencia, solicito que me realicen una lectura correcta del contador y me emitan una factura correcta.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Factura de 1185,30€.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- El 15/4/2023 recibimos de la distribuidora la factura rectificativa C324262621 para el periodo del 13/12/2022 al 10/2/2023 donde reportaban un consumo real de 226 m3 desde la última lectura real 10.451 m3 hasta la lectura real 10.677 m3.
- El 10/6/2023 recibimos de la distribuidora la factura rectificativa C331670145 para el periodo del 10/2/2023 al 24/3/2023 donde reportaban un consumo real de 0 m3 desde la última lectura real 10.677 m3 hasta la lectura real 10.677 m3.



Comunidad de Madrid

- Acorde a las lecturas y consumos reportados por la distribuidora, emitimos las siguientes facturas de ajuste:
 - AE23322007465422 de importe -545,13 €, del periodo del 21/4/2022 al 20/9/2022, la cual remitimos un abono el 8/3/2023 por transferencia bancaria en la cuenta ES13 [REDACTED] ****, informada como medio de pago.
 - AE23322007474364 de importe -646,02 €, del periodo del 21/9/2022 al 10/2/2023, la cual fue compensada con parte de la factura FE23321418534084 del 28/2/2023 de importe 1.185,30 €.
 - AE23322007758996 de importe - 684,79 €, del periodo del 11/2/2023 al 24/3/2023 la cual fue compensada con parte de la factura FE23321422513585 del 3/4/2023 de importe 707,16 €.
- En base a los hechos anteriormente descritos, consideramos correcta la facturación emitida puesto que se corresponde con la reportada por la distribuidora.
- Actualmente, [REDACTED] tiene un importe de 434,01 € pendiente de pago correspondiente a las siguientes facturas:
 - Un importe de 2,60 €, correspondiente a parte de la factura FE23321418087927 del 22/2/2023 de importe 70,22 €
 - Un importe de 297,24 €, correspondiente a parte de la factura FE23321418534084 del 28/2/2023 de importe 1.185,30 €
 - Un importe de 22,37 €, correspondiente a parte de la factura FE23321422513585 del 3/4/2023 de importe 707,16 €
 - FE23321422513584 del 3/4/2023 de importe 56,89 €
 - FS23323082633143 del 15/4/2023 de importe 8,18 €
 - FE23321425820053 del 3/5/2023 de importe 40,89 €
 - Un importe de 5,84 €, correspondiente a parte de la factura de ajuste AE23322007639723 del 5/5/2023 de importe -213,74 €
- En relación con la factura E23321418534084 de 1185.30€, Hemos comprobado que la Sra. [REDACTED] inactivó su contrato de tarifa plana antes de la fecha de finalización de su contrato de tarifa plana, que sería el 20/4/2023 para gas y 19/10/2023 para luz, por lo que, generamos las siguientes facturas de ajuste:
 - AE23322007465422 Gas de importe -545,13 €, que corresponde al cálculo del importe abonado por la cliente con la tarifa plana (578,50 €) y el importe que se debía haber facturado a la cliente con la tarifa Por Uso Gas (61,13 €)
 - AE23322007639723 luz de importe -213,74 €, que corresponde al cálculo del importe abonado por la cliente con la tarifa plana (559,01 €) y el importe que se debía haber facturado a la cliente con la tarifa Por Uso Luz (250,96 €)
- Una vez revisado el presente expediente, hemos comprobado que una vez que las lecturas facturadas en las facturas de ajuste corresponden a lecturas reales reportadas por las distribuidoras, la facturación es correcta y no corresponde refacturar.



Comunidad de Madrid

Cuadro de facturación Carolina Mollons Gutierrez												
Factura	F. Emisión	Energía	F. Inicio	F. Fin	Consumo m3	Consumo kWh	Lectura facturada	Tipo Lectura	Cuota	Tarifa	Importe	Estado
FE23321418534084	28/02/2023	Gas	21/12/2022	10/02/2023	622	6.597	10.878	Estimada	-	Tarifa por Uso Gas	1.185,30 €	Pendiente 297,24 €
		Electricidad	21/01/2023	20/02/2023	---	0	7871-7020-1093 kWh	Real	38,75 €	Tarifa plana		
AE23322007465422	05/03/2023	Liquidación por baja anticipada de la tarifa plana gas									-545,13 €	Remitido a cuenta el 08/03/2023
AE23322007474364	07/03/2023	Liquidación por baja anticipada de la tarifa plana gas									-646,02 €	Aplicado al pago de la factura FE23321418534084, quedando pendiente 539,28 €
FE23321422513584	03/04/2023	Electricidad	21/02/2023	20/03/2023	-	0	7.871-7020-1093 kWh	Real	38,75 €	Tarifa plana	56,89	No pagada
FE23321422513585	03/04/2023	Gas	11/02/2023	24/03/2023	382	4.052	10.677-11059	Real		Tarifa plana	707,16 €	Pendiente 22,37 €
AE23322007758998	13/08/2023	Gas	11/02/2023	24/03/2023	-382	-4.052	Devolución del consumo facturado			Tarifa por Uso Gas	-884,79 €	Aplicado al pago de la factura FE23321422513585, quedando pendiente 539,28 €
FE23321424811084	24/04/2023	Electricidad	21/03/2023	20/04/2023	-	0	7.871-7020-1093 kWh	Real		Tarifa plana	47,09 €	Pagada
FS23323082633143	24/04/2023	Gas					Canon de finca				8,18 €	No pagada
FE23321425620053	03/05/2023	Electricidad	21/04/2023	25/04/2023	-	390	7881-7123-1270 kWh	Real		Tarifa plana	40,89 €	No pagada
AE23322007639723	05/05/2023	Liquidación por baja anticipada de la tarifa plana electricidad									-213,74 €	207,9 € aplicados al pago de la factura FE23321418534084
AE23322007639722	05/05/2023	Electricidad	Rectificación de la factura FE23321391371338 de 23.06.2022								-22,46 €	Aplicado al pago de la factura FE23321418534084

2.- Dar audiencia a las partes

La reclamada se reafirma en sus alegaciones.

La reclamante hace lo propio, y aporta un email de 8/3/2023 en el que la reclamada asegura que la factura de 1185,30€ ha quedado anulada con los abonos de 646,02€ y 545,13€, por lo que los 5,85€ será compensados con la factura de electricidad de 70,22€ y se le pasará un cobro de 64,37€. La consumidora alega haber abonado esos 64,37€ por lo que rechaza que deba los 434,01€ reclamados.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que:

PRIMERO.- La reclamada no aporta las facturas ni ningún elemento probatorio de la correspondencia del cuadro de consumos aportados con lo cobrado y compensado al consumidor.

SEGUNDO.- La reclamada afirma en un correo electrónico dirigido a la reclamante haber anulado la factura de 1185,30€ y matiza que el único importe debido son 64,37€. La reclamante prueba haber abonado estos 64,37€.

TERCERO.- De conformidad con el principio general del derecho "*venire contra factum proprio non valet*" no puede la reclamada pretender ahora la validez de dicha factura ni la existencia de una deuda superior a los 64,37€ informados en el email de 8/2/2023.

Y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** las pretensiones de Dña.



Comunidad de Madrid

[REDACTED], en el sentido de declarar extinguida su deuda con la reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]